



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN N° 000227-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 3549-2020-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ERIK NILTON GORA PORRAS
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
 LABORAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
 SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN DE
 RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la Resolución N° 002281-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 11 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la Resolución Número Uno – Cuaderno Cautelar, del 19 de enero de 2021, emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduanero e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial.*

Lima, 29 de enero de 2021

ANTECEDENTES

1. Mediante Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante la Entidad, realizó la convocatoria para cubrir cien (100) plazas vacantes de Inspectores Auxiliares, habiendo postulado para dicho Concurso Público el señor ERIK NILTON GORA PORRAS, en adelante el impugnante.
2. Al no encontrarse conforme con los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, el 3 de agosto de 2020, el impugnante interpuso recurso de apelación contra estos, solicitando se declare la nulidad del Concurso Público.
3. Con Resolución N° 002281-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 11 de diciembre de 2020, la Segunda Sala del Tribunal resolvió declarar la nulidad del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, conducido por el Comité Especial de la Entidad, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 090-2020-SUNAFIL; por vulneración al principio de igualdad de oportunidades.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

4. Mediante escritos 21500-2020, 21749-2020, 21967-2020, 21968-2020, 22203-2020, 974-2021, 1183-2021, 986-2021 y 1331-2021 (Expediente cautelar N° 03038-2020-32 acumulado con cautelar 3038-2020-6, 3082-2020-45 y 3082-2020-32), presentados por el señor Manuel Alonso Esteves Cabanillas, entre otros, solicitaron ante el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e INDECOPI, se les otorgue medida cautelar, a fin que se conserve su actual situación laboral, se ordene a la Entidad suspender cualquier acto destinado a ejecutar lo dispuesto en las Resoluciones N°s 001950 y 001951-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, hasta que se resuelva su proceso de amparo.

Asimismo, solicitaron se dicten medidas de no innovar a fin de evitar perjuicios irreparables y se suspendan los efectos de las Resoluciones N°s 001950, 001951, 002204, 002279, 002280, 002282, 002071 y 002072-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, y de la Resolución de Superintendencia N° 235-2020-SUNAFIL.

5. Con Resolución Número Uno, del 19 de enero de 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduanero e INDECOPI, dispuso lo siguiente:

“(…)

SE DISPONE:

CONCEDER, la medida cautelar a favor de MANUEL ALONSO ESTEVES CABANILLAS, (...); en consecuencia, se ordena que SUNAFIL y SERVIR:

- **SUSPENDA PROVISIONALMENTE** respecto de los solicitantes, la ejecución de las Resoluciones N° 001950-2020-SERVIR/TSC, N° 001951-2020-SERVIR/TSC, de fecha 30 de octubre de 2020, Resoluciones 2279-2020-SERVIR/TSC, 2280-2020-SERVIR/TSC, 2081-2020-SERVIR/TSC¹, 2082-2020-SERVIR/TSC²; así como las siguientes resoluciones que se hayan emitido como consecuencia de las mencionadas.
- **SUSPENDA PROVISIONALMENTE** cualquier acción y/o los efectos de algún acto administrativo (incluida la segunda convocatoria pública de méritos) derivado de dichas resoluciones administrativas, que estén destinadas a modificar la situación laboral de los demandantes y por tanto; se ordena

¹ Cabe señalar que se señaló como número de Resolución N° 2081-2020-SERVIR/TSC, no obstante, el número correcto es N° 2281-2020-SERVIR/TSC.

² Cabe señalar que se señaló como número de Resolución N° 2082-2020-SERVIR/TSC, no obstante, el número correcto es N° 2282-2020-SERVIR/TSC.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

que se les permita continuar con las labores efectivas en relación a las plazas de Inspector Auxiliar en el Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL. (...)” (sic).

ANALISIS

De la suspensión de la ejecución de las resoluciones del Tribunal

6. En primer lugar, se debe señalar que de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 27444, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. A su vez, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444 establece que todo acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.
7. Por su parte, el artículo 203° del TUO de la Ley N° 27444 prevé que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.
8. Sobre el particular, debe tenerse presente que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.
9. En el presente caso, mediante Resolución Número Uno, del 19 de enero de 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduanero e INDECOPI, dispuso, entre otros, conceder la medida cautelar a favor de MANUEL ALONSO ESTEVES CABANILLAS, y, en consecuencia, ordenó a SERVIR:
 - **“SUSPENDA PROVISIONALMENTE respecto de los solicitantes, la ejecución de las Resoluciones N° 001950-2020-SERVIR/TSC, N° 001951-2020-SERVIR/TSC, de fecha 30 de octubre de 2020, Resoluciones 2279-2020-**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SERVIR/TSC, 2280-2020-SERVIR/TSC, 2081-2020-SERVIR/TSC³, 2082-2020-SERVIR/TSC⁴; así como las siguientes resoluciones que se hayan emitido como consecuencia de las mencionadas”.

10. Por lo tanto, corresponde a este cuerpo Colegiado acatar y dar cumplimiento -en sus propios términos- al mandato cautelar emitido por el citado Juzgado Constitucional, correspondiendo suspender provisionalmente la ejecución de la Resolución N° 002281-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 11 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la Resolución N° 002281-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 11 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la Resolución Número Uno – Cuaderno Cautelar, del 19 de enero de 2021, emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduanero e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ERIK NILTON GORA PORRAS y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Procuraduría Pública de la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con la finalidad que comunique al Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduanero e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, sobre el cumplimiento de la Resolución Número Uno – Cuaderno Cautelar, del 19 de enero de 2021.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

³ Cabe señalar que se señaló como número de Resolución N° 2081-2020-SERVIR/TSC, no obstante, el número correcto es N° 2281-2020-SERVIR/TSC.

⁴ Cabe señalar que se señaló como número de Resolución N° 2082-2020-SERVIR/TSC, no obstante, el número correcto es N° 2282-2020-SERVIR/TSC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

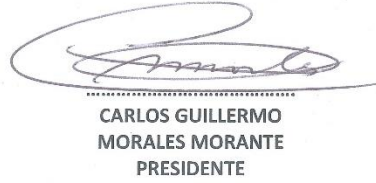
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GUILLERMO JULIO
MIRANDA HURTADO
VOCAL



CARLOS GUILLERMO
MORALES MORANTE
PRESIDENTE



ROLANDO SALVATIERRA
COMBINA
VOCAL

L14/CP4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.